

**SEÑORES**  
**JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**ASUNTO: PROCESO VERBAL DE R.C.E.**  
**DEMANDANTES: MATHA GIRALDO GIRALDO**  
**CITADOS: TRANSPORTES LA COSTEÑA VELOZ DURAN & CIA SCA Y**  
**OTROS**  
**RAD. 11001-31-03-020-2021-00183-00**

**EDUARDO MARIO CABALLERO TORRES**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72165174 de Barranquilla, portador de la Tarjeta profesional de abogado No. 81.301 del C.S.J, en calidad de apoderado especial de la sociedad **INVERSIONES DURAN CARS & CIA SCA**, NIT No. 800.245142-1, comedidamente solicito, en ejercicio de los derechos y garantías procesales de la sociedad que judicialmente formule **nulidad por indebida notificación** de la demanda a mi representado, de conformidad con lo previsto en el artículo numeral 8° del artículo 133 del C.G.P. en concordancia con el NUMERAL 3° artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 292 del mismo código y demás disposiciones concordantes, en los siguientes términos:

#### CUESTION FACTICA

1. La apoderada demandante no realizó la notificación personal física de la demanda conforme a las reglas previstas en el C.G.P. para tal actuación
2. No se realiza la notificación en debida forma, dado que, en el encabezado de la referida comunicación enuncia que el despacho de conocimiento del proceso es el Juzgado 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR y envía una dirección de correo electrónico que correspondería al del juzgado 33 civil del circuito

de Valledupar, el cual no existe, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

3. De otra parte, se allega el auto admisório de la demanda y no se efectuó la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., que es donde se debe anexar, según la norma citada el auto admisório de la demanda.
4. En calidad de apoderado de la sociedad demanda, no tengo acceso en calidad de apoderado al proceso de forma digital, a pesar de haberlo solicitado de forma reiterativa a este despacho art. 103 del C.G.P. y el proceso de forma digital, no aparece en TYBA, ni en la rama judicial
5. En este orden de ideas, debe decretarse la nulidad por indebida notificación de la demanda a mi representado

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículo numeral 8° del artículo 133 del C.G.P y siguientes, respecto de la nulidad por indebida notificación de la demanda

Artículo 2° del Decreto 806 de 2020, estima las reglas de como debe realizarse la notificación personal, por correo electrónico de la demanda

NUMERAL 3° artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 292

Artículo 103 del C.G.P.

#### LEGITIMIDAD DE CAUSA

Mi representado este legitimado para proponer la nulidad planteada y me ha conferido poder para representarlo en este proceso

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of fluid, connected loops and curves, characteristic of a cursive or semi-cursive style.

**EDUARDO MARIO CABALLERO TORRES**

**C.C. No. 72.165.174**

**T.P. No. 81.301**

**CEL 3008164304 CRA. 31 No. 64-26 BARRANQUILLA e-mail [edumar48@hotmail.com](mailto:edumar48@hotmail.com)**